CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Copia certificada del escrito y anexo de Julio Cesar Vázquez	
Castillo y Eva Gricelda Rodríguez, quienes se ostentan como	
Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima	
Tercera Legislatura del Estado de Baja California	

Documentales que se ordenan agregar al presente asunto mediante proveído de cinco de octubre del presente año, dictado en la controversia constitucional 53/2016, conexa al presente medio de control constitucional. **Conste**.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la copia certificada del escrito y el anexo de cuenta del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, mediante el cual exhiben la documental que acompañan.

Como lo solicitan, se les tiene revocando y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a los autorizados nombrados con anterioridad, de igual forma designado **autorizados** y **delegados**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴ y 31⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ De conformidad con la copia certificada que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 38, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, el cual establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denóminado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente necha.

⁴ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁵ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016

así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por lo que hace a su solicitud de tomar registro fotográfico de las/ actuaciones, con fundamento en el artículo 2788 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y/de/ oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I9, y 16, párrafo segundo 10, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los solicitantes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referido Poder Legislativo Estatal que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

⁶ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Codigio Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

¹⁰ **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 54/2016

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número*

II/2020.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto 15, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

¹¹ Acuerdo General de Administración número 11/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

¹² Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las tistas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendán reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
¹⁵ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de

¹⁵ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.



Esta hoja forma parte del proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, en la controversia constitucional 54/2016, promovida por el Poder Legislativo de Baja California. Conste.

JOG/DAHM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016 Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 18251

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		~					
Tilliante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES /Estado del OK Vigente					
	CURP	AUML491104HDFGRS08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T19:29:08Z / 08/10/2020T14;29:08-05:00 Estatus firma OK Valida					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	12 e9 21 ca 07 95 7c b6 18 fb 6c 33 23 6d 40 83 92 7a 8b 6a a5 4a e3 19 2e c7 67 3e a9 12 f5 fa b4 82 c1 67 c6 a1 42 8b 8a 6a 41 f5 79						
	21 2b 0d ae 42 d4 1e dc 46 7b 5e c0 40 45 54	10 22 9c 94 e0 b9 a4 7c 47 8f ef ac 46 06 d5 35/7f 52 b2 5d bb 5a d2 37 b7 dd fa 0a a6 7f 4a					
	58 e6 88 5b 5b 4f 14 4f c3 8c 00 c0 f2 90 ba 37 c3 8d ef cb ee ff bf 92 c0 0f 42 c5 f7 cd c8 fc 40 98 8e 8e 59 44 dc e8 25 84 b6 23 65 71 d2						
	8c 9e cf 70 21 9f e1 f4 63 9e 20 d6 24 d8 b9 02 22 0b 1e 2e da 5b 2e ba ce 67 90 57 6d 9b 49 d0 38 e2 82 c7 c8 8c b0 9f b3 1e 68 2d 12						
	d4 21 d9 36 c6 e1 97 73 02 47 bc 9e 62 b8 f9	b5 43 36 e6 d3 ec 7b 79 6f ad c1 43 b7 13 07 d9 8d db a0 1c 2d e7 32 18 e7 93 a8 7b d7 ad					
	e1 17 a8 dd a5 a1 12 6e fc 2d 72 24 14 16 3a d3 40 b2 75 03 9b d2 70 4c 9d a8 b8 45						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T19:29:09Z / 08/10/2020T14:29:09-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T19:29:08Z / 08/10/2020T14:29:08-Q5:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3370353					
	Datos estampillados	3B480ED59FCB0861A0AEE2E198E2832E3CA6ED01					
		- / - \ \ \					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		·		
Firma	Serie del certificado del firmante	796a6673636a6e000000000000000000000000129	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T17:59:18Z / 08/10/2020T12:59:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		f2 57 ee e9 19 79 38 c2 0d 6b 11 fe ba 98 3c d5 d4 bf 95					
	03 25 c6 b6 2c 28 5b b5 6b d1/6d 79 40 b6 4e	ec 15 51 10 aa 77 61 e <u>1 64 3</u> 8 68 4b 86 63 4d be 96 b6 o	d7 9b 9d 24 fb 7	'3 bd 6	68 9c 67 e7 85		
		61 fe cf 01 1d 5a/e0 e8 b2 2b e8 96 8e 9b d3 a7 b7 91 4a					
	9d 08 df d7 bf 25 8a b5 cf/a1 45 d8 11 e8/8f c9	9 56 b3 ca 40 9d b4 bf bf 49 a5 37 5d f0 d6 ab c3 18 4e 1e	e 82 b2 4e 76 7	d b7 6	b 72 52 4a 2b		
	28 f4 c8 cf 9c 7f 21 34 29 2b cb 16 99 bb 29 ea	a 6a d4 19 93 90 cc 9a 94 be 67 a6 2b d7 57 ae 96 b8 b0	b5 ff f9 f3 98 c8	3 c8 Of	52 b8 84 97		
	60 dc f5 15 68 a0 2f 8a 8a 7e a2 e0 7f b6 40 04 45 8c d9 bf ee e8 b5 57 d1 cc 4e c5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T17:59:20Z / 08/10/2020T12:59:20-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a667363,6a6e00000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T17:59:18Z / 08/10/2020T12:59:18-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naciór)				
	Emisør del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3369474					
	Datos estampillados	130625044D355F67B28BA059E651DC515F5A82F4					